INFORME: A la señora juez, que por reparto del 05 de octubre de 2022, correspondió a este juzgado, la solicitud de Amparo de Pobreza, del señor BENJAMIN GIRALDO MONTES. Va para decidir.

Manizales, 10 de Octubre de 2022

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez de octubre de dos mil veintidós

Interlocutorio	**1327**
SOLICITUD	**AMPARO DE POBREZA**
SOLICITANTE:	**BENJAMIN GIRALDO MONTES**
RADICADO:	**170014003007-2022-00595-00**

Se decide en relación a la solicitud de AMPARO DE POBREZA elevada por el señor **BENJAMIN GIRALDO MONTES**.

CONSIDERACIONES

El señora **BENJAMIN GIRALDO MONTES** solicita la concesión del beneficio de Amparo de Pobreza para que se le designe apoderado de oficio con el fin de iniciar **PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**.

1.- El artículo 152 del Código General del Proceso, señala los requisitos que debe contener la solicitud de amparo de pobreza, tras advertir que este puede solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El inciso segundo dice "…*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente*…", esto es, el artículo 151, a cuyo tenor, dicho amparo se concede "*a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*".

La petición **No** satisface esa exigencia de carácter legal, toda vez que si bien afirma no contar con los recursos para sufragar los gastos que genere la presentación del proceso ante el Centro de Conciliación o ante la Cámara de Comercio, no hace la manifestación, bajo la gravedad del juramento, que no se halla en capacidad económica de sufragar los gastos del proceso, **sin menoscabo**

de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

2.- El Articulo 82 del Código General del Proceso señala:

"REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

…

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

En el presente caso si bien indica una dirección física y un correo electrónico, no señala la ciudad de residencia o domicilio, a fin de determinar la competencia de la solicitud.

Así mismo, sugiere que se le designe como apoderada de pobre a la abogada, CINDY ALEXANDRA PARRA LONDOÑO, pero no indica la dirección física, ni la dirección de correo electrónico registrada en el Sirna, donde se le pueda notificar, el nombramiento.

3.- Tampoco señala cuáles van a ser sus presuntas contrapartes, o acreedores.

Por lo anterior, se **INADMITIRÁ** la solicitud de amparo de pobreza y se le concederá al solicitante, un término de cinco (5) días, para que subsane las falencias anotadas, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de amparo de pobreza a petición del señor **BENJAMIN GIRALDO MONTES,** por lo dicho.

SEGUNDO: SE LE CONCEDE al peticionario, el término de **CINCO (5) DIAS** para que subsane la solicitud, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

La Jueza,

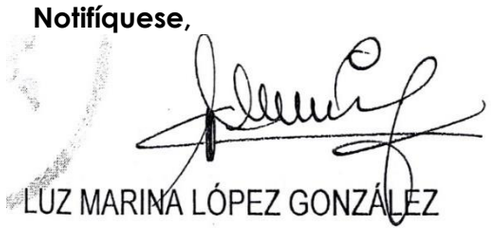

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 170 Del 11 DE OCTUBRE DE 2022

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

YLG

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d3aff69626c39daebb30531fe6217cb1e369f4f94e6dcae43f2df5f022e7b6**

Documento generado en 10/10/2022 04:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica